



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500358091



20155500358091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE :
CALLE 30 No. 15 B - 49 OFICINA 204
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9463** de **03/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Karol Leaf
C:\Users\karoleaf\Desktop\ATRE<0>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



94.63

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 04 DE 2013

()

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9254 de 04 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9254 de 04 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9.

Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el artículo 9 establece que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

HECHOS

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 60 de 22 de noviembre de 2011, otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9**, en la modalidad de carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9254 de 04 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9.

3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

En virtud de lo anterior, este despacho a través de resolución número 9254 del 04 de septiembre de 2013 abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 05 de noviembre de 2013 y desfijado el 12 de noviembre del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 13 de noviembre de 2013.

Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

"CARGO ÚNICO: *la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada mediante la Resolución No 2940 de 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución 3054 de 04 de mayo de 2012 que al tenor literal dispuso:*

Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9254 de 04 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9.

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

PRUEBAS

Téngase como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el sistema VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Copia del registro de Notificaciones por Aviso de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9, la presunta violación al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9254 de 04 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9.

1996, que trae como consecuencia la incursión de la sanción establecida en el literal a) del párrafo, artículo 46 de la ley 336 de 1996 por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2011.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9**, NO presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 9254 del 04 de Septiembre de 2013. Al respecto, se considera relevante mencionar el hecho que analizadas las normas en comento, se deduce que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa y no obligatoria, por lo tanto, éste es un derecho que se le reconoce, y del cual puede o no hacer uso, circunstancia que no afecta el proceso y permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

Así, en el caso examinado, verificado el registro documental de la Entidad se observa que la información Subjetiva y Objetiva correspondiente al periodo fiscal del año 2011, no fue enviada a la Entidad en los términos que establece la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, normatividad aplicable al caso sub-examine, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por el Grupo de Vigilancia e Inspección mediante el memorando 20138200668993 de fecha 26 de Agosto de 2013, en el cual se remite el listado de las empresas de transporte que no cumplieron con ingresar la información al Sistema Nacional De Supervisión al Transporte Vigía; lo que permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la mencionada resolución. En este sentido, resulta claro que a quien le corresponde desvirtuar lo establecido en la Resolución de Apertura de investigación es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dicha copia no la aportaron con escrito de descargos.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas hasta de setecientos 700 salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9254 de 04 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9.

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta setecientos salarios mínimos legales mensuales, siendo ésta aquella norma que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, y considerando el NO envío de la información financiera de la vigencia 2011 bajo los parámetros establecidos, considera este Despacho que, en atención a los criterios citados, especialmente al literal f) anteriormente mencionado, la sanción a imponer para el presente caso, será de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2012 por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9, del cargo endigado en la resolución de apertura de investigación No. 9254 del 04 de septiembre de 2013, por NO remitir la información financiera requerida en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de los hechos, esto es para el año 2012, equivalentes a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$2.833.500).

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente No. 219046042. Código Rentístico N° 20.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9254 de 04 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9.

investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., NIT 900328720-9, con domicilio en la calle 30 No 15B - 49 oficina 204 y en la CRA 20 CR035 008LO0001 0000 0000 0000 de la ciudad de BARRANQUILLA departamento de ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García

Revisó: Donald Negrette G. Coordinador Grupo Investigaciones y Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 7,320 del 23 de Nov/bre de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Dic/bre de 2009 bajo el No. 154,689 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTES COTRASOCIADOS S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,156 del 19 de Abril de 2010, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Abril de 2010 bajo el No. 158,339 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE ----- TRANSPORTE S.A.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.328.720-9.
MATRICULA MERCANTIL: 491,137.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 20 C1035 008L00001 0000 0000 0000 en Barranquilla.
Email Comercial: lytserviciosbarranquilla@gmail.com
Telefono: 3234266.
Direccion Judicial:
CR 20 CRO35 008L00001 0000 0000 0000 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: lytserviciosbarranquilla@gmail.com
Telefono: 3234266.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 411,583,748=.
CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 23 de Nov/bre de 2059.

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 265,226 de fecha 14 de Febrero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 60 de fecha 22 de Nov/bre de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte

que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social: 1.- La prestación de servicios de transporte terrestre de cargas y de otras modalidades. 2.- Prestar el servicios de transporte de encomiendas, mercancías en general y apoyo operativo y logístico para satisfacer las necesidades de nuestros clientes. 3.- La prestación del servicio de logística integral, la recepción de proveedores, control de calidad, empaques, rotulación de productos, almacenamiento en cuartos fríos, bodegajes, distribución en sus diferentes modalidades, piking, despacho, carga y descargas de unidades de transporte, manejo y disposición de carga en bodega y todo lo relacionado con la manipulación de productos, administración de inventarios y en general todos los aspectos logísticos que se deriven de la operación, así como el asesoramiento y la capacitación en áreas específicas de la logística y todo lo que guarda relación con el objeto social. 4.- Organizar, ofrecer y desarrollar los servicios de transporte terrestre en todos los modos de operaciones, clases y modalidades, iniciando operaciones con el transporte terrestre de carga, con vehículos propios, en calidad de contratado o en arrendamiento y/o leasing. 5.- Podrá fomentar el transporte de personas u objetos en todos sus modos de operaciones. 6.- Podrá adquirir en el país o en el exterior, equipos, repuestos, herramientas, llantas, accesorios, lubricantes y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora. 7.- Podrá la empresa desarrollar convenios de colaboración empresarial con terceros que realicen actividades similares, para la prestación del servicio público de transporte. 8.- Podrá investigar, diseñar y licitar rutas y boletines dentro de las modalidades de transportes autorizadas por la autoridad competente. 9.- Podrá celebrar convenios o contratos para prestar el servicio de administración de las operaciones administrativas y financieras a otras empresas con el mismo o diferente objeto social. 10.- Podrá realizar convenios con otras entidades y/o empresas para garantizar la venta y buena marcha de la prestación de los servicios eficientemente. 11.- Podrá contratar los servicios de transporte a nivel local, nacional e internacional con cooperativas o empresas comerciales. En cumplimiento y desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Invertir en actos que le permitan financiar la ejecución de proyectos; para lo cual podrá unirse, consorciarse o constituir promesa de asociación futura que le permita suscribir y ejecutar tales inversiones con las consecuencias y responsabilidades de la ley contractual que se generen; b) La sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Intervenir como acreedor o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito recibiendo dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ello; d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de acciones y títulos valores y cualquier clase de crédito; e) celebrar con establecimiento de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, etc.; f) Celebrar así mismo con compañías aseguradoras cualquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios o personales a su servicios y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades similares o complementarias de la sociedad, asesorías a ellas; g) Invertir en bienes raíces y muebles, bonos,

papeles de inversion, cédulas y otros papeles bursátiles, negociar títulos valores, bonos de carácter nacional, departamental o municipal, así como dar y recibir en mutuo con o sin intereses, con o sin garantía específica; h) Construir, adquirir, arrendar, poseer, enajenar y disponer a cualquier título de los bienes inmuebles que precisen el desarrollo del objeto social; hacer parte de sociedades o inversiones ya establecidas o que en el futuro se establecieron, negociar planes o proyectos de construcción con sociedades o corporaciones de dicha naturaleza, construir y formar parte de sociedades en que haya de entrar como socio o accionista; y en general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****200,000,000	*****200,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****100,000,000	*****100,000	*****1,000
Pagado		
\$*****100,000,000	*****100,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Gerente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones, sin limitación alguna: Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos; Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y estos estatutos; Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. El Gerente necesitará autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales vigentes mensuales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 del 22 de Febrero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Marzo de 2012 bajo el No. 240,192 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Cayon de Sabat Mariene Cecilia	CC.*****36,532,374
2. Cayon Marquez Benilda Maria	CC.*****36,542,917
3. Ahumada Zambrano Otoniel	CC.*****3,755,848

Supientes

1. Sabat Cayon Alexandra	CC.*****22,463,572
2. Cardenas Johnny Fabian	CC.*****12,613,715
3. Padilla Judith Mercedes	CC.*****22,744,409

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 17 de Febrero de 2012 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Marzo de 2012 bajo el No. 239,326 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
1o. Cayon de Sabat Marlene Cecilia	CC.*****36532374
Suplente del Gerente.	
2o. Cayon Márquez Benilda María	CC.*****38542917
Suplente del Gerente.	
Ahumada Zambrano Otoniel	CC.*****3755548

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 28 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,534 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Polo Paternina Elena Victoria	CC.*****12,703,644

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de Contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales:

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.-----



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo está consultando

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20155500326081**



Bogotá, 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.
CALLE 30 No. 15 B - 49 OFICINA 204
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

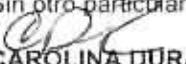
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9463 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones 
Transcrito *FUNCIONARIO*
C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO
C:\DIR\G\mail



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500326091



20155500326091

Bogotá, 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.
CARRERA 20 CRO 35008LO0001 0000 0000 0000
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9463 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió *FUNCIONARIO*

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES
DE TRANSPORTE S.A.**
CALLE 30 No. 15 B - 49 OFICINA 204
P' RRANQUILLA - ATLANTICO

472
REMITENTE
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111

Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111

DESTINATARI
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111
Código Postal: 111111

Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Declaración	<input type="checkbox"/> Aparentación Concurrido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Devolución Errada	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Falsificado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
<p>Fecha: 15/07/2015</p> <p>Hora: 10:00</p> <p>Nombre legible del distribuidor: ANGEL ULASTRI</p> <p>C.C.: 5.72.191.005</p> <p>Sector: BIO</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Fecha: 15/07/2015</p> <p>Hora: 10:00</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>

IV-CND-001-PR-001 / Versión 2 F-0385